Recurso nº 373/2024 Resolución nº 374/2024

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 26 de septiembre de 2024

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la mercantil JOHNSON HEALTH TECHNOLOGIES IBÉRICA, S.L. contra los acuerdos adoptados por la Mesa de contratación en sesión celebrada el 1 de agosto de 2024, en relación a la admisión de su documentación técnica y al otorgamiento de puntuaciones relativas a dicha documentación, en la licitación del contrato de "suministro, mediante arrendamiento en la modalidad de renting, e instalación del equipamiento completo de la sala de musculación con máquinas cardiovasculares, máquinas de fuerza guiada, zona de peso libre y zona de entrenamiento funcional y de estiramientos, con destino a la nueva sala de musculación del Centro Deportivo Municipal de Paracuellos de Jarama", número de expediente 5775/2024, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN** 

**ANTECEDENTES DE HECHO** 

**Primero. -** Mediante anuncios publicados el 21 de junio de 2024 en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el DOUE, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45 e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

armonizada, con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado de contrato asciende a 253.720,32 euros y su plazo de

duración será de cuarenta y ocho meses.

A la presente licitación se presentaron siete licitadores, entre ellos, la mercantil

recurrente.

Segundo. - Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se celebra acto de la Mesa

en fecha 1 de agosto de 2024, en el que se procede a la apertura de los archivos A

de las ofertas, admitiéndose a todos ellos.

En la misma sesión, la Mesa procede a la apertura de los Archivos B,

correspondientes a la documentación a valorar mediante juicios de valor.

En el Acta de la citada sesión se hace constar respecto a la documentación

presentada por la recurrente que "la misma ha sido presentada a través de 6 archivos,

4 de los cuales, los denominados DETALLE MAQUINARIA, FICHAS TÉCNICAS

MAQUINARIA Y SUELO, PLAN VISITAS MANTENIMIENTO y PLANO, presentan un

formato con la extensión .csig.

A pesar de lo anterior, se procede a la comunicación de la presente incidencia

al servicio soporte de la PCSP, a través del cual se remite comunicación acerca de la

recepción de la incidencia, numerada con el código #LEO\_835147, e indicando que

dichos archivos deben ser abiertos con AUTOFIRMA, pulsar a continuación en "ver

datos firmados", descargar el documento en una carpeta y abrirlo.

Se procede a continuación a las labores de apertura conforme a dichas

indicaciones, con el resultado indicado a continuación, adjuntando capturas de

pantallas acreditativas del proceso seguido:

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

1- Accediendo la apertura de los archivos, se accede a ellos a través de

AUTOFIRMA.

2- Se accede al apartado "datos firmados", obteniéndose un archivo sin

identificación, y sin formato aparente.

3- Se guarda dicho archivo, denominándolo DOC IGO en el directorio local

correspondiente, que queda registrado como documento.zip. Tras varios

intentos, se procede a la descomprensión de dicha carpeta, obteniéndose los

archivos [5]DocumentSummaryInformation, [5]SummaryInformation y

Workbook, que carecen de formato o extensión concreta.

4- Se constata finalmente que los archivos no pueden abrirse o leerse,

intentando distintas aplicaciones para ello, y constatando que a través de las

aplicaciones que pudieran resultar adecuadas (Word, Bloc de Notas, etc.), que

el documento resultante resulta ilegible.

Se considera por tanto como documentación presentada por el licitador

JOHNSON HEALTH TECHNOLOGIES IBERICA aquella que, por no tener la

extensión indicada, ha podido ser abierta, limitándose por tanto la valoración a realizar

a dicha documentación, con las limitaciones que sobre dicha valoración supone."

En esa misma fecha se celebra nuevo acto por la Mesa en cuenta para la

asignación de la puntuación referida a la documentación a valorar mediante juicios de

valor, en concreto los Proyectos presentados, asignándose las siguientes

puntuaciones:

☐ BODYTONE INTERNATIONAL SPORT: 15 puntos.

☐ EXERCYCLE: 25 puntos.

☐ FITNESS DELUXE: 25 puntos.

☐ FITNESS PROJECT CENTER: 45 puntos.

☐ JOHNSON HEALTH TECHNOLOGIES IBERICA: 0 puntos.

☐ SALTER SPORT: 30 puntos.

☐ SAVA SERVICIOS DEPORTIVOS: 10 puntos.

Y se convoca a los miembros de la Mesa para la celebración de la siguiente

sesión, en la que se proceda a la apertura de los Archivos C, correspondientes a la

documentación a valorar de forma automática mediante la aplicación de fórmulas,

para el 16 de septiembre de 2024.

No consta adjudicación del contrato.

Tercero. - El 16 de septiembre de 2024 tuvo entrada en este Tribunal el recurso

especial en materia de contratación, formulado por la representación de JOHNSON

HEALTH TECHNOLOGIES IBÉRICA, S.L., presentado el en el Registro de la

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el día 13 del mes, solicitando la

anulación de la valoración de su oferta contenida en el acta de 1 de agosto de 2024.

En el escrito de interposición se solicita la adopción de medida cautelar de suspensión

del procedimiento.

El 20 de septiembre de 2024 el órgano de contratación remitió el expediente de

contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de

noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento

jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), solicitando la inadmisión del recurso

y, subsidiariamente, su desestimación.

Cuarto. - No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos

en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el

recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO** 

Primero. - De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el

artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta

y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para

resolver el presente recurso.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse

de una persona jurídica licitadora en el procedimiento que pretende modificar la

valoración obtenida, por tanto, "cuyos derechos e intereses legítimos individuales o

colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa

o indirectamente por las decisiones objeto del recurso" (Artículo 48 de la LCSP).

Tercero. - El recurso, pese a que la recurrente lo considere un acto de exclusión, se

dirige contra la valoración de la oferta presentada por la recurrente, relacionada a su

vez con la admisión de una documentación técnica aportada en formato distinto al

previsto por el pliego, ambas efectuadas por acuerdo de la Mesa de contratación en

sesión de 1 de agosto de 2024, en el marco de un contrato de suministro de valor

estimado superior a 100.000 euros.

En relación con el objeto del recurso, dispone el artículo 22.1. 4º del Real

Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los

Procedimientos Especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de

organización de Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: "Sólo

procederá la admisión del recurso cuando concurran los siguientes requisitos:

*(…)* 

4º Que el recurso se interponga contra alguno de los actos enumerados en el artículo

40.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico" (hoy artículo 44

de la LCSP).

Por su parte, el artículo 44.2 de la LCSP establece:

...2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

*(…)* 

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre

que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la

imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio

irreparable a derechos o intereses legítimos.

En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los

actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión

o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas,

incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como

consecuencia de la aplicación del artículo 149...

En el caso que nos ocupa, el acto recurrido es la valoración de la oferta de la

recurrente mediante criterios sometidos a juicio de valor. Esta valoración no decide

directamente sobre la adjudicación, ni impide continuar el procedimiento o produce

indefensión puesto que los licitadores admitidos pueden en todo caso impugnar la

adjudicación cuando ésta se produzca, por lo que no constituye uno de los actos

recurrible de acuerdo con el artículo 44.1.a) y .2. b) de la LCSP, debiendo inadmitirse

el recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo

establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público,

el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

**ACUERDA** 

Primero. - Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la

representación legal de la mercantil JOHNSON HEALTH TECHNOLOGIES IBÉRICA,

S.L. contra los acuerdos adoptados por la Mesa de contratación en sesión celebrada

el 1 de agosto de 2024, en relación a la admisión de su documentación técnica y al

otorgamiento de puntuaciones relativas a dicha documentación, en la licitación del

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

contrato de "suministro, mediante arrendamiento en la modalidad de renting, e

instalación del equipamiento completo de la sala de musculación con máquinas

cardiovasculares, máquinas de fuerza guiada, zona de peso libre y zona de

entrenamiento funcional y de estiramientos, con destino a la nueva sala de

musculación del Centro Deportivo Municipal de Paracuellos de Jarama", número de

expediente 5775/2024.

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en

el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.** - Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses,

a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad

con el artículo 59 de la LCSP.

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid